



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 963

"Por la cual se fija el periodo de vacaciones colectivas 2015-II para los docentes ocasionales al servicio de la Universidad"

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto Docente de la Universidad del Magdalena y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 77 de la Ley 30 de 1992, señala que el régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades estatales u oficiales se regirá por la Ley 4° de 1992, los decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.

Que en desarrollo de la anterior disposición, el Consejo Superior de la Universidad aprobó el Acuerdo Superior N° 007 de 2003, por medio del cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Magdalena.

Que el artículo 65 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003, para el caso de los docentes ocasionales, señala que:

*"En concordancia con el artículo 4, del presente acuerdo se entiende por Docente Ocasional aquel profesional que se vincula a la institución por periodos inferiores a un año para desarrollar, de acuerdo a las necesidades de la Universidad del Magdalena, labores de docencia, investigación, extensión o administración académica.*

*Parágrafo 1: Los docentes ocasionales no son empleados públicos, docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el decreto 1279. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada universidad, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes".*

Que el artículo 73 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003, en cuanto al régimen prestacional de los docentes ocasionales, establece que:

*"A los docentes ocasionales se aplica el régimen prestacional de los docentes de carrera (Capítulo 9° del Decreto 1279 de 2002) con las restricciones propias al carácter de su vinculación, al período de sus labores, y a su dedicación".*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1279 de junio 19 de 2002, estableciendo el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales.

Que el Capítulo IX numeral II, artículo 33 del Decreto N° 1279 de 2002, preceptúa:

**"ARTÍCULO 33. Derecho y Liquidación.** *Por cada año completo de servicios, el personal docente tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles continuos y quince (15) días calendario".*

Que el Capítulo IX numeral II, Artículo 34 del Decreto N° 1279 de 2002. Señala:

**"ARTÍCULO 34. Vacaciones Colectivas.** *Cuando la Universidad conceda vacaciones colectivas, los docentes pueden disfrutarlas por anticipado, aunque individualmente no se haya causado este derecho.*

*Cuando se concedan vacaciones colectivas, los empleados públicos docentes que no hayan cumplido el año continuo de servicios, deben autorizar por escrito al respectivo pagador de la universidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones".*

Que el Capítulo XVI, artículo 166 del Estatuto Docente, Acuerdo Superior N° 007 de 2003, establece:

**"ARTÍCULO 166.-** *Los docentes tendrán derecho a treinta (30) días de vacaciones al año, de los cuales quince (15) serán días hábiles.*

*Las vacaciones serán concedidas por el rector de acuerdo con el calendario académico aprobado por la Universidad, y podrán ser divididas atendiendo las vacaciones estudiantiles y las necesidades de la institución".*

Que a los Docentes Ocasionales que se les concedan vacaciones colectivas sin cumplir el año continuo de servicios o su proporcionalidad, deberán autorizar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, al Grupo Interno de Nómina y Prestaciones Sociales de la Universidad para que en caso de retiro antes de cumplir el año de servicio, se descuente de la liquidación de sus emolumentos y prestaciones sociales, el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones. Si no lo hiciera dentro del término antes mencionado, se entiende que el docente lo autoriza.

Que como consecuencia de la finalización del Segundo Semestre Académico de 2015, se concederán vacaciones colectivas a los Docentes Ocasionales de la Universidad a partir del día 21 al 30 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder vacaciones colectivas correspondientes al Segundo Semestre de 2015, a los Docentes Ocasionales de la Universidad, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1279 de 2002, a partir del día 21 al 30 de diciembre de 2015, inclusive, los cuales se relacionan a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE
1	36667927	AINERES BEATRIZ PARRALES CORREA
2	87714657	ALDEMAR YANETT GRANADOS
3	70085466	ALVARO DE JESUS ACEVEDO ACEVEDO
4	22461981	AMILETH MARTINEZ SALAZAR
5	7601831	ARMANDO JOSE SILVA HAMBURGER
6	85476242	ARTURO NELSON CHARRIS FONTANILLA
7	22735544	AURA MARGARITA POLO LLANOS
8	19641105	BELFRAN CARBONELL MEDINA
9	19589943	CAMILO ANTONIO MARIA CUELLO
10	57427690	DAMARIS MARIA VALDERRAMA CARABALLO
11	84455808	EDDER ALCIDES PARODY CAMARGO
12	12564670	EFRAIN OLIVOS CEBALLOS
13	1082907129	EVELYN OVALLES GOMEZ
14	1082841163	FELIPE ANDRES BOLAÑO PINEDO
15	7141400	FRANCISCO ALEJANDRO BARRIOS ILLIDGE
16	19466225	FRANCISCO JAVIER CAMARGO BARROS
17	7142595	FRANCISCO JAVIER REVOLLO ZUÑIGA
18	26671995	GENE ELIZABETH ESCORCIA SALAS
19	12542228	GUILLERMO AUGUSTO CEBALLOS OSPINO
20	85466844	HECTOR DE LA TORRE HASBUN
21	7634027	HUMBERTO NICOLAS CALABRIA ARRIETA
22	72155511	JAIRO MARTINEZ GARRIDO
23	72189494	JAIRZINHO CABRERA DÁVILA
24	15674971	JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ BLANCO
25	26670564	JOHANNA MARGARITA FERNANDEZ FERNANDEZ
26	80400296	JUAN CAMILO AREVALO GARZON
27	36726018	KAREN AVILA LABASTIDAS
28	36695033	LILIBETH PATRICIA PEDRAZA ALVAREZ
29	84091773	LUIS ALBERTO RUEDA SOLANO
30	85468668	LUIS JORGE LAFAURIE MIRANDA
31	36544426	MARTA PAREDES BERMUDEZ
32	57438909	PAOLA PATRICIA DIAZGRANADOS RINCONES
33	12561250	RUBEN DARIO LOPEZ SEPULVEDA
34	12546707	RUBEN DARIO MUÑOZ GONZALEZ
35	313414	SANDRA LILIANA SPOSITO CAVALLO
36	57290194	SHERIS MARIA DE LA CRUZ PABON
37	12539720	TONY ALBERTO DE LA CRUZ RESTREPO
38	85477077	UBALDO ENRIQUE RODRIGUEZ DE AVILA
39	57465047	WENDY TATIANA CERVANTES PEREA

N°	CÉDULA	NOMBRE
40	57431903	YADIRA MARIA FIGUEROA CABAS
41	4979367	YON GILBERT CARDENAS MOSCOTE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Docentes Ocasionales que al momento del disfrute de las vacaciones colectivas, no hayan completado el año continuo de servicios o su proporcionalidad, deberán autorizar por escrito, para que, en caso de que el retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de la liquidación de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por vacaciones y prima de vacaciones, dicha autorización deberá presentarse al Grupo Interno de Nómina y Prestaciones Sociales dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo en dicho término, se entiende autorizados los descuentos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Lo dispuesto en el presente acto administrativo, producirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta, D. T. C. H., a los

17 DIC. 2015

  
**RUTHER ESCORCIA CABALLERO**  
Rector

Proyectó: Rafael Salcedo Asesor Externo. DTH. \_\_\_\_\_  
Revisó: Dra. María Luisa Méndez Abril, Directora de Talento Humano. \_\_\_\_\_  
Aprobó: Dr. Carlos Gamboa García, Jefe Oficina Asesora Jurídica. \_\_\_\_\_

